

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN OFICIO CS-061746 DEL 19 DE JULIO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante escrito con radicado No. CE-10000 del 18 de junio de 2021 el señor ARMANDO SANTAMARIA ORTÍZ como representante legal de HOGARES INFANTILES SAN JOSÉ solicita permiso para el aprovechamiento de tres (3) individuos de la especie exótica pino pátula (*Pinus patula*) debido al riesgo de volcamiento que presentaban.

Que mediante oficio con radicado CS-06176 del 19 de julio de 2021 la Corporación autorizó a HOGARES INFANTILES SAN JOSÉ a través de su representante legal el señor ARMANDO SANTAMARIA ORTIZ el aprovechamiento de tres (3) individuos de la especie exótica pino pátula (*Pinus patula*.) ubicados en uno de los meandros de la margen izquierda de una quebrada muy torrencial, lo cual ocasionó la exposición de raíces convirtiéndolos en un riesgo potencial para personas y obras de infraestructura administrativas de la Cantera La Borrascosa y la tubería del acueducto de la vereda Carrizales, así

| Familia | Nombre científico | Nombre Común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (ms) | Volumen comercial (m3) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|----------|---------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|--------------------|------------------------|--|
| Pinaceae | <i>Pinus patula</i> | Pino pátula | 15 | 43.4 | 3 | 3.39 | 2.21 | Tala |
| TOTAL | | | | | 23 | 3.39 | 2.21 | |

Que este oficio en su numeral 10 estableció como obligación la compensación por el aprovechamiento forestal, para lo cual se puso a disposición del usuario dos opciones a saber:

"Opción 1. Realizarla plantación de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas, es decir, por cada árbol talado de especie exótica deberá plantar 3 árboles nativos, para un total de 09 árboles (3 árboles x 3) de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobre vivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*),

Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus* sp), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montaña*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia* sp.), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.comare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.comi> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 de 2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$16.702 pesos, por lo que para este caso el valor a compensares de \$152.721 pesos (16.969 pesos x 09 árboles)."

Que mediante escrito con radicado CE-15892 del 14 de septiembre de 2021 HOGARES INFANTILES SAN JOSÉ a través de su representante legal el Señor MANUEL ARMANDO SANTAMARIA ORTÍZ, informa sobre las labores de tala efectuadas, además, presenta evidencias de la realización de la compensación a través de herramienta BanCO2 por un valor de \$152.721 pesos equivalente al establecimiento de nueve (9) individuos arbóreos y su mantenimiento por 3 años.

Que funcionarios de la oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, el día 02 de diciembre de 2021, realizaron visita al predio del aprovechamiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante oficio con radicado CS-06176 dl 19 de julio de 2021, lo que genero el informe técnico con radicado IT08197 del 22 de diciembre de 2021, en el que se concluyó lo siguiente:

"El usuario realiza un aprovechamiento forestal de los tres (3) individuos autorizados aplicando los criterios de tala de impacto reducido, con lo cual, se evitan afectaciones a obras de infraestructura circundantes y a individuos arbóreos aledaños, además, se llevó a cabo una disposición adecuada de residuos como la viruta y el aserrín.

En cuanto a la disposición de los productos del aprovechamiento como orillos, estacones y bloques, el usuario los tiene acopiados temporalmente en una zona que no presenta riesgo para fuentes hídricas o infraestructuras como vías, sin embargo, se evidenció que algunos de estos elementos presentan pudrición por la humedad acumulada, por tanto, se le realiza la recomendación al usuario de que, se realice una mejor disposición de estos productos adecuando un sitio en el cual se proteja de la lluvia o levantando los productos de su contacto con el suelo

*Finalmente, se realiza la compensación por el aprovechamiento de tres (3) individuos de la especie pino pátula (*Pinus patula*), a través de la opción dos del oficio con radicado CS-06176 del 19 de julio de 2021, para lo cual allega el respectivo certificado generado por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques — MASBOSQUES, con lo cual, se da cumplimiento a lo requerido en el numeral 10 del citado oficio".*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-08167 del 22 de diciembre de 2021, se puede establecer que el Señor ARMANDO SANTAMARIA ORTÍZ como representante legal de HOGARES INFANTILES SAN JOSÉ, llevó a cabo el aprovechamiento de tres (3) individuos de la especie exótica pino pátula (*Pinus patula*) debido al riesgo de volcamiento que presentaban, autorizados por esta Autoridad Ambiental.

De igual forma dio cumplimiento a lo requerido mediante oficio con radicado CS-06176 del 19 de julio de 2021, en cuanto a la Compensación, a través de la herramienta BanCO2 por un valor de \$152.721 pesos, equivalente al establecimiento de nueve (9) individuos arbóreos y su mantenimiento por 3 años.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, adquiridas por HOGARES INFANTILES SAN JOSÉ identificada con NIT 890901818, a través de su representante legal el Señor ARMANDO SANTAMARIA ORTÍZ identificado con cédula de ciudadanía número 8231995, mediante el oficio con radicado CS-06176 del 19 de julio de 2021, en cuanto al aprovechamiento y compensación forestal, ya que, fueron talados los árboles autorizados y se realizó la compensación forestal a través del esquema de pago por servicios ambientales BanCO2.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a HOGARES INFANTILES SAN JOSÉ, a través de su representante legal el Señor ARMANDO SANTAMARIA ORTÍZ, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: VALLES-FLORA-UM-2021

Fecha: 06/01/2022

Proyectó: Leandro Garzón

Con Copia: expediente 19100912

HOMBRE POR NATURALEZA
Cornare
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE